

El principio de suficiencia y la constitucionalización de los límites al consumo: hacia un nuevo estándar jurídico ambiental en América Latina

The Principle of Sufficiency and the Constitutionalization of Consumption Limits: Towards a New Legal-Environmental Standard in Latin America

María Camila Torres Hurtado
maria.torres@es.uazuay.edu.ec

Resumen

Este trabajo explora el principio de suficiencia como una herramienta jurídica para enfrentar la crisis ecológica y repensar la relación entre libertad individual y límites al consumo. La suficiencia, a diferencia de los enfoques clásicos de igualdad o sostenibilidad, no persigue que todos tengamos lo mismo, sino garantizar que nadie quede por debajo de un umbral digno de recursos, sin que ello implique sobrepasar los límites ecológicos del planeta. El análisis realizado combina experiencias europeas con innovaciones propias de América Latina, en particular el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza y el principio del *Sumak Kawsay*. A partir de estos referentes, se plantea cómo la suficiencia puede operar como criterio vinculante para la interpretación jurídica y, al mismo tiempo, como límite legítimo cuando el ejercicio de ciertos derechos fundamentales amenaza la integridad de los ecosistemas o la equidad intergeneracional. El artículo concluye que incorporar la suficiencia en las políticas públicas, en la jurisprudencia y en la educación ambiental no es solo deseable, sino urgente. Este enfoque permite avanzar hacia un modelo de desarrollo en el que el bienestar no se mida por el consumo ilimitado, antes bien por la armonía entre las personas y la naturaleza. Releer la libertad a la luz de los límites biofísicos es, así, una condición indispensable para frenar la degradación ambiental y construir sociedades comprometidas con el medio ambiente.

Abstract

This paper explores the principle of sufficiency as a legal tool to address the ecological crisis and to rethink the relationship between individual freedom and consumption limits. Unlike classical approaches to equality or sustainability, sufficiency does not seek to ensure that everyone has the same, but rather to guarantee that no one falls below a dignified minimum threshold of resources, while not exceeding the planet's ecological limits. The analysis combines European experiences with Latin American innovations, particularly the constitutional recognition of the rights of nature and the principle of *Sumak Kawsay*. Based on these references, it examines how sufficiency can function as a binding criterion for legal interpretation and as a legitimate limit to certain fundamental rights when their exercise threatens the integrity of ecosystems or intergenerational equity. The article concludes that incorporating sufficiency into public policy, jurisprudence, and environmental education is not only desirable but urgent, to move toward a development model in which well-being is measured not by unlimited consumption but by harmony between people and nature. Rereading freedom in light of biophysical limits is therefore an essential condition to halt environmental degradation and to build societies committed to environmental protection.

Palabras clave:

Suficiencia, constitucionalismo, *Sumak Kawsay*, límites al consumo, libertad individual; América Latina, derecho ambiental

Keywords:

Sufficiency, constitutionalism, *Sumak Kawsay*, consumption limits, individual freedom, Latin America, environmental law

Introducción

¿Hasta qué punto el ser humano tiene derecho a consumir sin límites?

Esta pregunta, que podría parecer propia de debates éticos, se ha convertido en una urgencia jurídica en las últimas décadas. La crisis ambiental se manifiesta como una realidad tangible que atraviesa dimensiones ecológicas, económicas y sociales. Procesos como el aumento sostenido de la temperatura global, la pérdida de biodiversidad, la acidificación de los océanos y la contaminación atmosférica y del agua evidencian la inviabilidad del actual modelo de desarrollo.¹ En América Latina, esta situación se intensifica debido a la coexistencia de una alta diversidad biológica con profundas desigualdades sociales y la dependencia de economías extractivistas.²

Este panorama obliga a repensar los marcos constitucionales vigentes y los fundamentos mismos de los derechos. La Constitución ecuatoriana de 2008, que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y adopta el *Sumak Kawsay* como modelo, constituye un ejemplo paradigmático de constitucionalismo ecológico.³ En este contexto, el consumo excesivo, interpretado a menudo como una extensión legítima de la libertad individual, se revela como un factor de presión ecológica que desborda el ámbito privado y se convierte en un problema jurídico central.

La tensión entre desarrollo económico, autonomía individual y derechos de la naturaleza no puede resolverse solo mediante medidas de mitigación o compensación, pues estas suelen actuar sobre daños ya consumados. La magnitud de la crisis exige una relectura de los derechos fundamentales en clave ecológica, en la que el principio de responsabilidad intergeneracional y el deber de cuidado hacia los sistemas naturales se integren como elementos constitutivos de su contenido.⁴ Bajo esta perspectiva, el principio de suficiencia se plantea como una propuesta normativa capaz de delimitar legítimamente el ejercicio de ciertos derechos cuando su materialización implique un riesgo grave para la integridad de los ecosistemas o para la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.⁵

Desarrollo

Inspirado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Alemán y en corrientes contemporáneas de la filosofía política, el principio de suficiencia —también denominado suficientarismo— sostiene que lo moralmente relevante no es que todas las personas dispongan de los mismos recursos, sino que ninguna quede por debajo de un umbral mínimo que garantice una vida digna.⁶ Autoras como Paula Casal han desarrollado esta idea, subrayando que es éticamente prioritario que todos vivan por encima de un nivel básico de bienestar, libres de

1. Jorge W. Mieles-Giler, José M. Guerrero-Calero, María R. Moran-González y María L. Zapata-Velasco, "Evaluación de la degradación ambiental en hábitats naturales," *Journal of Economic and Social Science Research* 4, n.º 3 (2024): 65–88. <https://economicsocialresearch.com/index.php/home/article/view/121>

2. Eduardo Gudynas, "Más allá del nuevo extractivismo: transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo," en *El desarrollo en cuestión. Reflexiones desde América Latina*, 379–410 (La Paz: Plural editores, 2011).

3. Ángela M. A. Arias, María M. Andino, Timothy C. Byrne, César A. Chinchilla, Juan Domínguez, María D. P. G. Pachón, et.al, *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos* (Bogotá: Universidad Externado, 2020).

4. Edith Brown Weiss, *In Fairness to Future Generations: International Law, Common Patrimony, and Intergenerational Equity* (Dobbs Ferry, NY: Transnational Publishers, 1989).

5. Kate Raworth, *Economía rosquilla* (Barcelona: Grupo Planeta, 2018).

6. Harry Frankfurt, "Equality as a Moral Ideal," en *The Notion of Equality*, 367–389 (Londres: Routledge, 2018).

privaciones graves. Esto supone desplazar la comparativa del igualitarismo estricto hacia la erradicación de la pobreza extrema y la satisfacción de necesidades fundamentales, siempre dentro de los límites biofísicos del planeta.⁷

En el ámbito jurídico-constitucional, la aplicación del principio de suficiencia permite articular un estándar interpretativo que, lejos de restringir de forma arbitraria la libertad individual, la redefine en armonía con la responsabilidad ecológica colectiva. Así, la libertad deja de concebirse como un derecho absoluto de consumo y pasa a entenderse como una facultad condicionada por el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza y a la equidad intergeneracional.⁸ En consecuencia, el consumo ilimitado deja de ser una expresión legítima de autonomía y se convierte en una amenaza que puede y debe ser jurídicamente limitada, a fin de preservar las condiciones materiales que hacen posible el ejercicio mismo de los derechos.

La incorporación del principio de suficiencia en el diseño de políticas públicas no se presenta únicamente como una opción deseable, más bien como una urgencia impostergable frente a la crisis ecológica global. Esta perspectiva propone avanzar hacia un modelo de desarrollo que no mida el bienestar en función de la acumulación material y el consumo irrestricto, sino que lo conciba como el resultado de un equilibrio armónico entre las personas y la naturaleza. Releer la libertad desde los límites biofísicos del planeta no implica renunciar a la autonomía, representa ejercerla de manera más consciente, reconociendo que el bienestar humano y la salud de los ecosistemas constituyen dimensiones inseparables de un mismo proyecto civilizatorio.⁹

Este paradigma ético y jurídico reconoce la existencia de un umbral material básico: por debajo de él, las desigualdades adquieren relevancia moral obligatoria; por encima, pierden justificación normativa, siempre que nadie quede excluido de ese mínimo digno.¹⁰ En escenarios de escasez de recursos o de crisis ambiental, el suficientarismo ofrece un criterio relevante en particular: la justicia no exige igualar a todos, sino garantizar que toda persona viva libre de privaciones esenciales. Desde esta perspectiva, la suficiencia se convierte en un marco normativo capaz de reconciliar la justicia social con la responsabilidad ecológica, especialmente en Estados que han constitucionalizado los derechos de la naturaleza.

El caso de Ecuador resulta ejemplar. Su Constitución de 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos (Art. 71), consagra el derecho a un ambiente sano como fundamental (Art. 14) y adopta el *Sumak Kawsay* o Buen Vivir como eje de su modelo de desarrollo (Art. 275).¹¹ En este marco, la suficiencia resulta coherente con el texto constitucional, además provee un criterio hermenéutico para armonizar derechos en tensión, como el desarrollo económico y la integridad ecológica, evitando que la libertad individual se instrumentalice para justificar patrones de consumo ambientalmente insostenibles.¹²

Aplicar el principio de suficiencia al consumo implica asumir que este no constituye un derecho absoluto, más bien debe estar sujeto a límites jurídicos razonables fundados en el respeto a los umbrales ecológicos del planeta, la equidad intergeneracional y los deberes constitucionales de protección ambiental. No se trata de prohibir el consumo, sino de

7. Ramón Fernández Durán, *El Antropoceno: La expansión del capitalismo global choca con la biosfera* (Barcelona: Virus Editorial, 2011).

8. Héctor C. Vargas Cancino y Diego E. Velázquez Muñoz, *El consumo consciente y los derechos de la comunidad de la vida: perspectivas desde la ética del cuidado*, España: Dykinson, 2023.

9. Gustavo Klier y Gabriel Folguera, "¿Caras de una misma moneda? Conservación de la biodiversidad y extractivismo en América Latina," *Letras Verdes, Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, n.º 22 (2017): 182–204. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/letrasverdes/article/view/2704>

10. Harry Frankfurt, "Equality as a Moral Ideal," en *The Notion of Equality*, 367–389 (Londres: Routledge, 2018); Paula Casal, "Por qué la suficiencia no basta," en *Igualitarismo. Una discusión necesaria*, 269–301 (Chile: Centro de Estudios Públicos 2016).

11. Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. 14, 71 y 275.

12. Gudynas, *Más allá del nuevo extractivismo: transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo*, 379–410

reorientarlo: consumir lo necesario y no lo superfluo, satisfacer necesidades legítimas y no deseos ilimitados.¹³

En el derecho comparado, Alemania ha ofrecido un referente normativo relevante. En su histórica sentencia del 24 de marzo de 2021 sobre la Ley Federal de Protección del Clima (*Klimaschutzgesetz*), el Tribunal Constitucional Federal sostuvo que las políticas climáticas deben considerar los derechos de libertad de las generaciones futuras, amenazados por un uso desproporcionado de los recursos naturales en el presente.¹⁴ Aunque el fallo no emplea expresamente el término *suficiencia*, su razonamiento refleja su lógica esencial: limitar hoy para preservar mañana. Doctrinarios como Wolfgang Sachs y Niko Paech han profundizado en esta línea, defendiendo modelos post-crecientistas que, a diferencia de la eficiencia o la innovación tecnológica, no buscan hacer más con menos, sino hacer menos cuando el más implica transgredir los límites planetarios.

Este matiz diferencia la suficiencia de la sostenibilidad clásica formulada en el Informe Brundtland (1987), entendida como la satisfacción de las necesidades presentes sin comprometer las de las futuras generaciones. En dicho documento, la sostenibilidad se presenta como un equilibrio entre crecimiento económico, protección ambiental y bienestar social, partiendo de la premisa de que el desarrollo puede mantenerse indefinidamente si se gestiona de manera responsable.¹⁵ Aunque aceptada con amplitud, esta noción ha sido criticada por su ambigüedad y por su cooptación como legitimación de modelos de crecimiento verde que, si bien mejoran la eficiencia, no cuestionan la lógica expansiva del consumo. La suficiencia, en cambio, impone límites cuantificables y éticamente vinculantes, lo que le otorga una capacidad transformadora mayor.

En América Latina, esta propuesta adquiere un carácter estratégico. La región, aunque es una de las más ricas en biodiversidad y bienes naturales, también es una de las más desiguales y vulnerables a los impactos del cambio climático.¹⁶ Frente a esta realidad, la suficiencia se articula con el constitucionalismo ecológico latinoamericano, en el que el *Sumak Kawsay* promueve la reciprocidad, la comunidad y el respeto a los ciclos naturales, principios incompatibles con un consumo ilimitado. Además, en contextos de desigualdad estructural, la suficiencia también supone redistribuir el acceso a bienes ambientales, limitando el consumo excesivo de sectores privilegiados para garantizar condiciones de vida dignas para todos, en línea con la equidad intergeneracional y el derecho a un ambiente sano.

Por otro lado, la libertad de consumo, reconocida de forma implícita en numerosos marcos constitucionales de tradición liberal, ha sido interpretada históricamente como una extensión de la autonomía personal y de la capacidad de elección individual. Este acto, más allá de su dimensión económica, porta un significado cultural y simbólico que lo sitúa en el núcleo mismo de las sociedades contemporáneas.¹⁷ Sin embargo, cuando el ejercicio ilimitado de esta libertad entra en colisión con bienes jurídicos colectivos como el ambiente o con los derechos de las generaciones futuras, resulta imperativo replantear su alcance y naturaleza.

En este punto, el principio de suficiencia emerge como un criterio normativo de contención que trasciende la esfera privada del consumo para interpretarlo como una práctica con implicaciones sistémicas. De esta manera, el consumo deja de concebirse como una decisión puramente individual para enmarcarse dentro de parámetros de justicia ambiental y respon-

13. Wolfgang Sachs, *Planet Dialectics: Explorations in Environment and Development* (Londres: Zed Books, 1999).

14. Bundesverfassungsgericht [Tribunal Constitucional Federal de Alemania], *Order of the First Senate of 24 March 2021 – 1 BvR 2656/18, 1 BvR 78/20, 1 BvR 96/20, 1 BvR 288/20*.

15. Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (ONU), *Informe Brundtland: Nuestro futuro común* (Oxford: Oxford University Press, 1987).

16. José Samaniego y Helga Schneider, *Cuarto informe sobre financiamiento para el cambio climático en América Latina y el Caribe, 2016 (No. 44487)* (Santiago de Chile: Naciones Unidas, CEPAL, 2019).

17. Amartya Sen, *Libertad y desarrollo* (Oxford: Oxford University Press, 1999).

sabilidad intergeneracional.¹⁸ Esta resignificación exige un cambio estructural en la manera de concebir los derechos fundamentales, armonizando las libertades individuales con las obligaciones derivadas de la preservación de los ecosistemas.

La teoría constitucional contemporánea reconoce que los derechos fundamentales no son absolutos; su ejercicio puede y, en algunos casos, debe ser limitado cuando entra en conflicto con otros bienes constitucionalmente protegidos.¹⁹ En el ámbito del consumo, esta premisa se traduce en la posibilidad de imponer restricciones a patrones que resulten ambiental o socialmente insostenibles. Desde la perspectiva del Estado constitucional ecológico, tales límites encuentran justificación en la protección de los derechos de la naturaleza, en la aplicación del principio de suficiencia y en el deber estatal de garantizar condiciones de vida dignas a largo plazo.²⁰

El impacto ambiental del consumo desmedido resulta evidente a la luz de los indicadores globales: la sobreexplotación de recursos naturales, la acumulación masiva de residuos y la creciente huella ecológica de estilos de vida intensivos en carbono configuran un patrón estructural insostenible.²¹ En este escenario, la libertad de consumo, aunque amparada por marcos constitucionales tradicionales como expresión legítima de la autonomía individual, se ve limitada por las consecuencias externas que genera. Tal como sostiene Spash, el consumo no es neutro desde un punto de vista ecológico y, por ello, no puede quedar exento del escrutinio normativo, especialmente en contextos donde sus efectos comprometen la capacidad regenerativa de los ecosistemas.²²

El caso ecuatoriano ofrece un panorama privilegiado para analizar esta problemática. La Constitución de 2008, pionera en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, introduce un marco ético-jurídico que desplaza el antropocentrismo liberal y abre paso a una concepción biocéntrica del derecho. Bajo esta lógica, la Pachamama deja de ser objeto de apropiación para convertirse en sujeto de protección jurídica, lo que obliga a reinterpretar los derechos fundamentales, incluida la libertad económica y de consumo, a la luz de límites derivados del respeto a los ciclos vitales, la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas.²³

Asimismo, el principio del *Sumak Kawsay* se configura no solo como una aspiración cultural, sino como un principio estructural del Estado ecuatoriano. Esta noción desplaza la idea de desarrollo como acumulación ilimitada y propone, en cambio, una racionalidad orientada a la armonía entre seres humanos y naturaleza. En este contexto, el consumo ostentoso, acumulativo o ambientalmente insostenible puede ser legítimamente restringido, ya sea por razones de justicia intergeneracional o como cumplimiento del mandato constitucional de protección a la naturaleza.²⁴

18. Frankfurt, *Equality as a Moral Ideal*, 367.

19. Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 2002).

20. David R. Boyd, *The Rights of Nature: A Legal Revolution That Could Save the World* (Toronto: ECW Press, 2017).

21. Johan Rockström et al., "Los límites planetarios: exploración del espacio operativo seguro para la humanidad," *Ecología y Sociedad* 14, n.º 2 (2009): 32. <https://www.stockholmresilience.org/research/planetary-boundaries.html>

22. Clive L. Spash, "The Brave New World of Carbon Trading," *New Political Economy* 15, n.º 2 (2010): 169–195, https://www.clivespash.org/wp-content/uploads/2015/04/2010_Spash_Brave_New_World_NPE1.pdf

23. Gudynas, *Más allá del nuevo extractivismo: transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo*.

24. Alberto Acosta, "Degrowth and Buen Vivir: Perspectives for a Great Transformation," en *Routledge Handbook of Latin America and the Environment*, 305–314 (Londres: Routledge, 2023).

Este giro normativo transforma la comprensión del derecho al consumo, estableciendo la suficiencia como un estándar de contención constitucional. La suficiencia, así entendida, no representa una limitación arbitraria de la libertad, es una manifestación de un modelo de vida alternativo donde la sostenibilidad ecológica, la equidad social y el respeto por lo viviente se constituyen en imperativos constitucionales.²⁵

La consolidación de un constitucionalismo ecológico, en diálogo con perspectivas posliberales, ha abierto un nuevo horizonte interpretativo para los derechos fundamentales. En este marco, la suficiencia no se concibe únicamente como un ideal ético o socioeconómico, sino como un principio jurídico emergente que permite reconfigurar el núcleo mismo de la libertad y la justicia. Frente a un constitucionalismo liberal que prioriza la autonomía individual y la expansión ilimitada del mercado, el constitucionalismo ecológico propone un desplazamiento del centro de gravedad normativo: la libertad se redefine como contención responsable dentro de los límites biofísicos del planeta y la justicia se interpreta como armonía colectiva e interdependencia ecológica.²⁶

En consecuencia, los derechos fundamentales dejan de concebirse como absolutos y expansivos para asumirse como prerrogativas condicionadas por los límites materiales del planeta. En el caso ecuatoriano, el *Sumak Kawsay* debería ser interpretado como un parámetro sustantivo que oriente las políticas públicas y regule las prácticas privadas de consumo. Bajo esta lectura, se facultaría a jueces y operadores jurídicos para restringir aquellas prácticas extractivistas, consumistas o depredadoras que vulneren los equilibrios ecosistémicos o comprometan las condiciones de vida digna de las generaciones futuras.²⁷

En este sentido, el principio de suficiencia enriquecería el lenguaje del constitucionalismo latinoamericano, así como propiciaría un giro decolonial y ecológico en la interpretación jurídica. Ello permitiría comprender la libertad como responsabilidad y la justicia como equilibrio ecosistémico, desafiando los fundamentos del modelo capitalista y resignificando el consumo como una práctica sujeta a criterios de justicia ecológica, sostenibilidad y reciprocidad. Como ha señalado Gudynas²⁸, el Buen Vivir no es únicamente un ideal político, sino un horizonte normativo que redefine las prioridades de las sociedades, situando la vida en el centro de las decisiones jurídicas y políticas.

Este principio posee un potencial transformador en múltiples dimensiones. En el ámbito de las políticas públicas, podría orientar la transición desde modelos productivistas hacia modelos regenerativos, en los que el Estado incentive un consumo responsable, la producción local de bienes esenciales y la redistribución de recursos bajo criterios de equidad social y ambiental.²⁹ En el plano jurisdiccional, funcionaría como parámetro hermenéutico para evaluar la proporcionalidad y legitimidad de prácticas económicas y de consumo frente a los derechos de la naturaleza. Esto ya ha ocurrido en precedentes judiciales ecuatorianos como la sentencia de la Corte Constitucional No. 1149-19-JP/21, que limitó actividades mineras por su impacto irreversible sobre ecosistemas protegidos.

La educación ambiental constituye otro campo clave para la incorporación de este principio, pues puede contribuir a desarticular el imaginario que vincula bienestar con consumo ilimitado, promoviendo en su lugar valores de suficiencia, interdependencia y cuidado.³⁰ Su

25. Joan Martínez-Alier, *El ecologismo de los pobres: Conflictos ambientales y lenguajes de valoración* (Barcelona: Icaria, 2009).

26. Klaus Bosselmann, *The Principle of Sustainability: Transforming Law and Governance* (Nueva York: Routledge, 2015).

27. Sentencia No. 1149-19-JP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 10 de noviembre de 2021).

28. Gudynas, *Más allá del nuevo extractivismo: transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo*.

29. Giorgos Kallis, Susan Paulson, Giacomo D'Alisa y Federico Demaria, *A favor del decrecimiento* (Barcelona: Icaria, s.f.).

30. Dennis L. Meadows, Donella H. Meadows, Jørgen Randers y William W. Behrens III, *Los límites del crecimiento* (México: Fondo de Cultura Económica, 1972).

irradiación normativa podría extenderse también al derecho tributario, mediante gravámenes diferenciados sobre bienes de lujo o incentivos a prácticas sostenibles; al derecho del consumidor, con énfasis en la durabilidad y reparabilidad de los productos; y al derecho urbanístico, mediante la limitación del uso del suelo con base en criterios de justicia ambiental.

Esta propuesta implica también una relectura del derecho a la libertad. La noción liberal clásica, en especial en su formulación negativa como ausencia de interferencia, ha sostenido históricamente una visión individualista y desvinculada de las interdependencias ecológicas.³¹ Sin embargo, la crisis socioecológica contemporánea revela que la libertad no puede ejercerse sin atender a sus consecuencias materiales sobre los sistemas naturales de los que depende su propia viabilidad. En contextos como el ecuatoriano, donde la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza, la libertad debe interpretarse como un derecho situado, condicionado tanto por los límites biofísicos del planeta como por la coexistencia con otras formas de vida.³²

En este marco, el principio de suficiencia se erige como un criterio hermenéutico fundamental para delimitar el alcance legítimo de las libertades individuales en el constitucionalismo ecológico contemporáneo. Esta noción no se reduce a garantizar un mínimo vital, sino que define un umbral ecológicamente viable dentro del cual las libertades pueden desplegarse sin comprometer la integridad de los sistemas naturales ni los derechos de las generaciones futuras. Se trata de una lectura dialógica y relacional que abre paso a una teoría constitucional de la libertad, que deja atrás la desvinculación y se fundamenta en el cuidado y la reciprocidad entre seres humanos y naturaleza. Este enfoque se alinea con el principio de solidaridad intergeneracional, reconocido por la Corte Constitucional de Colombia en pronunciamientos paradigmáticos como la Sentencia T-622 de 2016, que declaró al río Atrato como sujeto de derechos.³³

Conclusiones

El análisis desarrollado en esta investigación ha demostrado que la suficiencia opera como un principio jurídico emergente capaz de reconfigurar tanto los límites materiales del consumo como la propia noción de libertad. Esto se da a diferencia de la sostenibilidad, que en ocasiones ha sido cooptada por el discurso del mercado y reducida a una retórica compatible con la expansión del consumo.³⁴ La suficiencia introduce un elemento de contención sustantiva. Frente a la lógica expansiva de los derechos individuales entendidos desde el paradigma liberal, este principio incorpora una racionalidad ecológica que impone límites vinculantes, especialmente en sociedades donde los impactos ambientales y las desigualdades socioeconómicas se entrelazan de forma estructural.³⁵

En primer lugar, se argumenta que la libertad de consumo no puede seguir concibiéndose como una expresión absoluta de la autonomía individual. En un contexto de colapso climático y degradación de ecosistemas, el ejercicio irrestricto de dicha libertad entra en conflicto directo con la preservación de bienes jurídicos superiores, como la vida, la salud ambiental y los derechos de la naturaleza. En este sentido, la suficiencia permite reinterpretar la libertad no como expansión ilimitada del deseo o del poder adquisitivo, sino como capacidad

31. Isaiah Berlin, "Two Concepts of Liberty," en *Liberty: Incorporating Four Essays on Liberty*, 2.^a (Oxford: Oxford University Press, 2002).

32. Alberto Acosta, "Degrowth and Buen Vivir: Perspectives for a Great Transformation," en *Routledge Handbook of Latin America and the Environment*, 305–314 (Londres: Routledge, 2023).

33. Sentencia T-622 Corte Constitucional de Colombia, 2016

34. Helen Kopnina y John Blewitt, *Sustainable Business: Key Issues* (Londres: Routledge, 2018).

35. Joan Martínez-Alier, *El ecologismo de los pobres: Conflictos ambientales y lenguajes de valoración* (Barcelona: Icaria, 2012).

de autorregulación en armonía con los límites biofísicos del planeta.³⁶ Esta visión conecta con la noción de *libertad responsable* planteada por Sen,³⁷ en la que las capacidades humanas deben ejercerse sin menoscabar las condiciones que hacen posible la vida de otros.

En segundo lugar, el artículo evidencia que el consumo desmedido genera externalidades ecológicas y sociales que recaen de manera desproporcionada sobre los sectores más vulnerables y sobre territorios históricamente colonizados.³⁸ En el caso ecuatoriano, el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza³⁹ y del *Sumak Kawsay* proporciona un marco normativo robusto para limitar desde lo jurídico aquellas prácticas de consumo que, aun siendo legales bajo una concepción tradicional de libertad, resultan insostenibles desde lo ecológico. Así, la suficiencia se erige como parámetro interpretativo, así como una herramienta de justicia ecológica y redistributiva que articula la equidad intergeneracional y la protección de los ecosistemas.

En tercer lugar, se sostiene que la suficiencia encarna un giro postliberal en el derecho constitucional, desplazando el centro de gravedad de los derechos desde el individuo hacia la comunidad ecológica de la que depende. Este enfoque no niega la vigencia de los derechos fundamentales, pero exige su reinterpretación desde una perspectiva ecocéntrica e interdependiente.⁴⁰ De esta forma, el derecho deja de ser un mecanismo orientado exclusivamente a proteger esferas privadas y se convierte en un instrumento para garantizar las condiciones ecológicas mínimas que hacen posible la vida en común. En América Latina, principios como el Buen Vivir, la reciprocidad y la relacionalidad constituyen un sustrato normativo idóneo para esta relectura, en oposición a la lógica antropocéntrica predominante en otros marcos jurídicos.⁴¹

A partir de estas premisas, se propone que el principio de suficiencia sea incorporado como criterio jurídicamente vinculante en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas. Esto implicaría reorientar programas de subsidios, planificación urbana, infraestructura, movilidad y alimentación hacia la reducción del sobreconsumo y la promoción de prácticas regenerativas y comunitarias. Asimismo, en el ámbito judicial, su reconocimiento permitiría que las decisiones en materia ambiental, de recursos naturales o de conflictos socioecológicos utilicen la suficiencia como estándar de interpretación y justiciabilidad, fortaleciendo la coherencia entre la Constitución y las actuaciones del Estado.⁴²

36. Johan Rockström et al., "A Safe Operating Space for Humanity," *Nature* 461, n.º 7263 (2009): 472–75. <https://www.nature.com/articles/461472a>

37. Amartya Sen, *Development as Freedom* (Nueva York: Alfred A. Knopf, 1999).

38. Gudynas, *Derechos de la Naturaleza: Ética Biocéntrica y Políticas Ambientales*

39. Constitución de la República del Ecuador I, 2008, arts. 71–74.

40. Ángela M. A. Arias et al., *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2020); Alberto Acosta, "Degrowth and Buen Vivir: Perspectives for a Great Transformation," en *Routledge Handbook of Latin America and the Environment*, ed. Beatriz Bustos y Javiera Barandiarán (Londres: Routledge, 2023), 305–14.

41. Gudynas, *Derechos de la Naturaleza: Ética Biocéntrica y Políticas*

42. Constitución de la República del Ecuador I, 2008.

La dimensión cultural y educativa de este principio también resulta fundamental. Integrar la suficiencia en los currículos de educación ambiental y formación ciudadana contribuiría a desmontar el imaginario que equipara bienestar con consumo ilimitado, fomentando en su lugar valores de moderación, cuidado, cooperación y equidad.⁴³ En un siglo XXI marcado por límites planetarios cada vez más estrechos, formar sujetos políticos conscientes de su huella ecológica y de su corresponsabilidad en la preservación de los ecosistemas constituye una prioridad normativa y ética.⁴⁴

En síntesis, el principio de suficiencia ofrece una respuesta normativamente considerable, políticamente transformadora y culturalmente necesaria ante la crisis ecológica global. Más allá de resignarse a una narrativa de escasez, propone una ética del vivir bien dentro de los límites planetarios, en consonancia con otros y con el planeta. Esta perspectiva no solo reconfigura el derecho a la libertad, sino que habilita una nueva gramática constitucional para la justicia ambiental, la equidad intergeneracional y la organización material de nuestras sociedades.⁴⁵

43. Amartya Sen, *Development as Freedom* (Nueva York: Alfred A. Knopf, 1999); Víctor Hugo Vargas Cancino y Jesús Velázquez Muñoz, "Educación ambiental y suficiencia: retos para América Latina," *Revista Latinoamericana de Estudios Ambientales* 5, n.º 2 (2023): 55–73.

44. Johan Rockström et al., "A Safe Operating Space for Humanity," *Nature* 461, 472.

45. Paula Casal, "Por qué la suficiencia no basta," en *Igualitarismo. Una discusión necesaria* (2016), 269–301; Kate Raworth, *Doughnut Economics: Seven Ways to Think Like a 21st-Century Economist* (Londres: Random House, 2018).

Referencias

- Acosta, Alberto. "Degrowth and Buen Vivir: Perspectives for a Great Transformation." En *Routledge Handbook of Latin America and the Environment*, editado por Beatriz Bustos y Javiera Barandiarán, 305–314. Londres: Routledge, 2023. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9780429344428-32/degrowth-buen-vivir-alberto-acosta>
- Arias, Ángela M. A., María M. Andino, Timothy C. Byrne, César A. Chinchilla, Juan Domínguez, María D. P. G. Pachón, y otros. *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos*. Bogotá: Universidad Externado, 2020. <https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=LIH5DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1994>
- Asamblea Nacional del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional, 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Berlin, Isaiah. "Two Concepts of Liberty." En *Liberty: Incorporating Four Essays on Liberty*, 2.^a ed., 166–217. Oxford: Oxford University Press, 2002. <https://academic.oup.com/book/7968/chapter/153281672>
- Bosselmann, Klaus. *The Principle of Sustainability: Transforming Law and Governance*. Nueva York: Routledge, 2015
- Boyd, David R. *The Rights of Nature: A Legal Revolution That Could Save the World*. Toronto: ECW Press, 2017.
- Bundesverfassungsgericht (Tribunal Constitucional Federal de Alemania). Order of the First Senate of 24 March 2021 – 1 BvR 2656/18, 1 BvR 78/20, 1 BvR 96/20, 1 BvR 288/20. Karlsruhe: Bundesverfassungsgericht, 24 marzo 2021. https://www.bundesverfassungsgericht.de/SharedDocs/Entscheidungen/EN/2021/03/rs20210324_1bvr265618en.html
- Casal, Paula. "Por qué la suficiencia no basta." En *Igualitarismo. Una discusión necesaria*, 269–301. 2016. https://menteavanzadacom.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/08/librocep_igualitarismo.pdf#page=261
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-622. 2016. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1149-19-JP/20, 2021.
- Espejo, Dominique Hervé. *Justicia ambiental y recursos naturales*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2015. <https://derecho.uahurtado.cl/web2021/wp-content/uploads/2021/12/j.dominiqueherve.pdf>
- Fernández Durán, Ramón. *El Antropoceno: La expansión del capitalismo global choca con la biosfera*. 2011. <https://libros.metabiblioteca.org/bitstreams/2655a270-e588-4e71-8552-4d6b9059a7f9/download>
- Frankfurt, Harry. *Equality as a Moral Ideal*. En *The Notion of Equality*, 367–389. Londres: Routledge, 2018. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315199795-15/equality-moral-ideal-harry-frankfurt>
- Gudynas, Eduardo. "Más allá del nuevo extractivismo: transiciones sostenibles y alternativas al desarrollo." En *El desarrollo en cuestión. Reflexiones desde América Latina*, 379–410. 2011. <http://gudynas.com/publicaciones/GudynasExtractivismoTransicionesCides11.pdf>
- Kallis, Giorgos; Susan Paulson; Giacomo D'Alisa; Federico Demaria. *A favor del decrecimiento*. Barcelona: Icaria, s.f. https://www.academia.edu/86313859/_A_favor_del_decrecimiento_Icaria_Editorial_2022
- Klier, Gustavo, y Gabriel Folguera. "¿Caras de una misma moneda? Conservación de la biodiversidad y extractivismo en América Latina." *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales* 22 (2017): 182–204. <http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-66312017000200182>

- Martín Palmero, Francisco. "Desarrollo sostenible: concepto, evolución, modelos y sistemas de medición." 2002. <https://ruc.udc.es/bitstreams/4df1bbaf-4495-4ab5-9081-17f3d945e-4da/download>
- Meadows, Dennis L., Donella H. Meadows, Jørgen Randers, y William W. Behrens III. *Los límites del crecimiento*. México: Fondo de Cultura Económica, 1972. <https://s81c843597189ba68.jimcontent.com/download/version/1660789173/module/9819046665/name/Los-Limites-Del-Crecimiento.pdf>
- Mieles-Giler, Jorge W.; José M. Guerrero-Calero; María R. Moran-González; María L. Zapata-Velasco. "Evaluación de la degradación ambiental en hábitats naturales." *Journal of Economic and Social Science Research* 4, no. 3 (2024): 65–88. <https://economicsocialresearch.com/index.php/home/article/view/121>
- Raworth, Kate. *Economía rosquilla (Doughnut Economics)*. Barcelona: Grupo Planeta, 2018. https://planetadelibrospe0.cdnstatics.com/libros_contenido_extra/37/36953_Economia_rosquilla.pdf
- Rockström, Johan; Will Steffen; Kevin Noone; Åsa Persson; F. Stuart Chapin III; Erle Lambin; y otros. "Los límites planetarios: exploración del espacio operativo seguro para la humanidad." *Ecología y Sociedad* 14, no. 2 (2009): 32. <https://www.giss.nasa.gov/pubs/abs/ro06010m.html>
- Ruiz, Natalia M. O. "La responsabilidad intergeneracional como principio de actuación para abordar la policrisis." *Anuario Español de Derecho Internacional* 40 (2024): 415–470. <https://search.proquest.com/openview/b8346de20039a164ca0a646a274b08e7/1>
- Samaniego, José, y Helga Schneider. Cuarto informe sobre financiamiento para el cambio climático en América Latina y el Caribe, 2013–2016 (No. 44487). Santiago de Chile: CEPAL / Naciones Unidas, 2019. <https://ideas.repec.org/p/ecr/col022/44487.html>
- Sen, Amartya. *Libertad y desarrollo*. Nueva York: Alfred A. Knopf, 1999. <http://www.c3l.uni-ol-denbourg.de/cde/OMDE625/Sen/Sen-intro.pdf>
- Spash, Clive L. "The Brave New World of Carbon Trading." *New Political Economy* 15, no. 2 (2010): 169–195. https://www.clivespash.org/wp-content/uploads/2015/04/2010_Spash_Brave_New_World_NPE1.pdf
- Spinoza, Bernardo. "Construcción constituyente de los derechos de la Naturaleza. Repasando una historia con mucho futuro." En *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, 155 (compilación), 2019. <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload865.pdf#page=155>
- Vargas Cancino, Héctor C., y Diego E. Velázquez Muñoz. *El consumo consciente y los derechos de la comunidad de la vida: perspectivas desde la ética del cuidado*. Madrid: Dykinson, 2023. <https://www.torrossa.com/it/resources/an/5477519>